



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 14 de septiembre de 2017
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2017/0225 (COD)**

**12183/17
ADD 4**

**CYBER 127
TELECOM 207
ENFOPOL 410
CODEC 1397
JAI 785
MI 627
IA 139**

PROPUESTA

De: secretario general de la Comisión Europea,
firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director

Fecha de recepción: 13 de septiembre de 2017

A: D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la
Unión Europea

N.º doc. Ción.: COM(2017) 477 final ANNEX 1

Asunto: ANEXO de la PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO
EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a ENISA, la «Agencia de
Ciberseguridad de la UE», y por el que se deroga el Reglamento (UE)
n.º 526/2013, y relativo a la certificación de la ciberseguridad de las
tecnologías de la información y la comunicación («Reglamento de
Ciberseguridad»)

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2017) 477 final ANNEX 1.

Adj.: COM(2017) 477 final ANNEX 1



Bruselas, 13.9.2017
COM(2017) 477 final

ANNEX 1

ANEXO

DE LA

**PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL
CONSEJO**

**relativo a ENISA, la «Agencia de Ciberseguridad de la UE», y por el que se deroga el
Reglamento (UE) n.º 526/2013, y relativo a la certificación de la ciberseguridad de las
tecnologías de la información y la comunicación («Reglamento de Ciberseguridad»)**

{SWD(2017) 500 final}

{SWD(2017) 501 final}

{SWD(2017) 502 final}

REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

Los organismos de evaluación de la conformidad que deseen ser acreditados deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. El organismo de evaluación de la conformidad se establecerá de conformidad con el Derecho interno y tendrá personalidad jurídica.
2. El organismo de evaluación de la conformidad será un organismo tercero independiente de la organización o de los productos y servicios de TIC que evalúa.
3. Podrá tratarse de un organismo perteneciente a una asociación empresarial o una federación profesional que represente a las empresas que participan en el diseño, la fabricación, el suministro, el montaje, el uso o el mantenimiento de los productos o servicios de TIC que evalúa, a condición de que se demuestre su independencia y la ausencia de conflictos de intereses.
4. El organismo de evaluación de la conformidad, sus máximos directivos y el personal responsable de la realización de las tareas de evaluación de la conformidad no serán el diseñador, el fabricante, el proveedor, el instalador, el comprador, el propietario, el usuario ni el encargado del mantenimiento del producto o servicio de TIC que debe evaluarse, ni tampoco el representante autorizado de ninguno de ellos. Ello no será óbice para que se utilicen los productos evaluados necesarios para las actividades del organismo de evaluación de la conformidad o para que se utilicen dichos productos para fines personales.
5. El organismo de evaluación de la conformidad, sus máximos directivos y el personal responsable de la realización de las tareas de evaluación de la conformidad no intervendrán directamente en el diseño, la fabricación o construcción, la comercialización, la instalación, el uso o el mantenimiento de los productos o servicios de TIC, ni representarán a las partes que participan en estas actividades. No efectuarán ninguna actividad que pueda entrar en conflicto con su independencia de criterio o su integridad en relación con las actividades de evaluación de la conformidad para las que estén notificados. Ello se aplicará, en particular, a los servicios de consultoría.
6. Los organismos de evaluación de la conformidad se asegurarán de que las actividades de sus filiales o subcontratistas no afecten a la confidencialidad, objetividad o imparcialidad de sus actividades de evaluación de la conformidad.
7. Los organismos de evaluación de la conformidad y su personal llevarán a cabo las actividades de evaluación de la conformidad con el máximo nivel de integridad profesional y con la competencia técnica exigida para el campo específico y serán ajenos a cualquier presión o incentivo, incluidos los de índole financiera, que pueda influir en su apreciación o en los resultados de sus actividades de evaluación de la conformidad, en particular por lo que respecta a personas o grupos de personas que tengan algún interés en los resultados de esas actividades.

8. El organismo de evaluación de la conformidad deberá ser capaz de llevar a cabo todas las tareas de evaluación de la conformidad que le hayan sido asignadas en virtud del presente Reglamento, tanto si dichas tareas las efectúa el propio organismo como si se realizan en su nombre y bajo su responsabilidad.

9. En todo momento, respecto a cada procedimiento de evaluación de la conformidad y cada tipo, categoría o subcategoría de producto o servicio de TIC, el organismo de evaluación de la conformidad dispondrá:

a) del personal necesario con conocimientos técnicos y experiencia suficiente y adecuada para realizar las tareas de evaluación de la conformidad;

b) de las descripciones necesarias de los procedimientos con arreglo a los cuales se efectúa la evaluación de la conformidad, garantizando la transparencia y la posibilidad de reproducción de estos procedimientos; dispondrá asimismo de las políticas y procedimientos adecuados que permitan distinguir entre las tareas efectuadas en tanto que organismo notificado y cualquier otra actividad;

c) de los procedimientos necesarios para desempeñar sus actividades teniendo debidamente en cuenta el tamaño de una empresa, el sector en que opera, su estructura, el grado de complejidad de la tecnología del producto o servicio de TIC de que se trate y si el proceso de producción es en serie.

10. El organismo de evaluación de la conformidad dispondrá de los medios necesarios para realizar adecuadamente las tareas técnicas y administrativas relacionadas con las actividades de evaluación de la conformidad y tendrá acceso a todos los equipos e instalaciones que necesite.

11. El personal que efectúe las actividades de evaluación de la conformidad tendrá:

a) una sólida formación técnica y profesional referida a todas las actividades de evaluación de la conformidad;

b) un conocimiento satisfactorio de los requisitos de las evaluaciones que efectúe y la autoridad apropiada para efectuar tales evaluaciones;

c) un conocimiento y una comprensión adecuados de los requisitos y normas de ensayo aplicables;

d) la capacidad necesaria para elaborar certificados, documentos e informes que demuestren que se han efectuado las evaluaciones.

12. Se garantizará la imparcialidad del organismo de evaluación de la conformidad, de sus máximos directivos y de su personal de evaluación.

13. La remuneración de los máximos directivos y del personal de evaluación del organismo de evaluación de la conformidad no dependerá del número de evaluaciones que efectúe ni de los resultados de dichas evaluaciones.

14. El organismo de evaluación de la conformidad suscribirá un seguro de responsabilidad, salvo que el Estado asuma la responsabilidad con arreglo al Derecho interno, o que el propio Estado miembro sea directamente responsable de la evaluación de la conformidad.

15. El personal del organismo de evaluación de la conformidad deberá observar el secreto profesional acerca de toda la información obtenida en el marco de las tareas realizadas con arreglo al presente Reglamento o a cualquier disposición de Derecho nacional por la que se aplique, salvo con respecto a las autoridades competentes de los Estados miembros en que realice sus actividades.

16. Los organismos de evaluación de la conformidad cumplirán los requisitos de la norma EN ISO/IEC 17065:2012.

17. Los organismos de evaluación de la conformidad velarán por que los laboratorios de ensayo utilizados con fines de evaluación de la conformidad cumplan los requisitos de la norma EN ISO/IEC 17025:2005.